



Mr. Emilio Sempris  
Deputy Minister  
Ministry of Environment  
Sede Principal Edif.804 Apartado Ancón-República de  
Panamá, Calle Broberg, Panamá C-0843-00793  
Panama

Date: 21 December 2016  
Reference: INQ-05645  
Direct line: +49 228 815 1669

*Sent by e-mail to: [esempris@miambiente.gob.pa](mailto:esempris@miambiente.gob.pa)*

**Re.: CDM project 3237: Barro Blanco Hydroelectric Power Plant Project**

Dear Mr. Sempris,

On behalf of the Chair of the CDM Executive Board, please find enclosed a communication received from Generadora del Istmo, S. A. (GENISA), on 30 November 2016 with regard to CDM project activity 3237: Barro Blanco Hydroelectric Power Plant Project together with our response<sup>1</sup>, for your attention.

These communications are being forwarded to you in accordance with the procedure: “Direct communication with stakeholders” (version 02.0),<sup>2</sup> paragraph 53 (c), which states that the secretariat should respond to a communication by forwarding the communication to another relevant institution or body, e.g. the designated national authority (DNA), if deemed appropriate by the Chair of the Board. However, such forwarding shall in no case constitute an endorsement by the Board of the content of the communication.

Yours sincerely,

Rajesh Sethi  
Secretary to the CDM Executive Board

Enclosure: As above

<sup>1</sup> Link to the communication and our response: <https://cdm.unfccc.int/stakeholder/submissions/index.html>

<sup>2</sup> Link to the relevant procedure: <http://cdm.unfccc.int/Reference/Procedures/index.html>

**Received:** 11/30/2016 5:56 PM

**To:** CDM Info

**Subject:** Respuesta a Comunicación CAR-GEN-163142 del 21 de octubre de 2016

Estimada Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

Por este medio, en relación a la solicitud de retiro de apoyo de la AND de Panamá al Proyecto Barro Blanco, tenemos a bien comunicarles que nuevamente hemos enviado una carta al Ministerio de Ambiente de Panamá, donde entre otros puntos expresamos lo siguiente:

La empresa Generadora del Istmo, S. A. (GENISA), mantiene gran preocupación ante lo expuesto ante la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), mediante la comunicación DM-2002-16 del 18 de octubre de 2016, donde solicita “el retiro del Proyecto 3237 – Proyecto Planta Hidroeléctrica Barro Blanco del Registro de MDL, a partir del 1 de noviembre de 2016”.

Ante el conocimiento de esta comunicación, le enviamos nuestra opinión y la solicitud de retiro de aquella intención, a través de la Nota CAR-GEN-163142 de 28 de octubre de 2016, la cual como es de su conocimiento, no ha sido respondida.

El tomar una decisión como la anterior, sin que existiera previamente, la norma que le dé sustento jurídico (no a sus facultades como Autoridad Nacional Designada - AND, sino a los procedimientos) a la decisión, así como hacerlo sin defender como es deber jurídico de todo ente que ostenta algún tipo de poder, de ejecutar el derecho de la contraparte afectada a ser oída y defenderse, deslegitima cualquier concesión o consideración a los grupos interesados, puesto que este aplauso se lograría conculcando derechos humanos que corresponden a todas personas bajo derecho panameño.

El cambio en la capacidad de generación fue legitimado en su momento por un instrumento de gestión ambiental aprobado por la misma ANAM-AND. El mismo cumplió con todas las formalidades legales. Así, el argumento de un cambio en la capacidad de generación no es razón suficiente para una medida tan extrema y perjudicial para GENISA, máxime si sus garantías mínimas no se han respetado.

En la Nota CAR-GEN-163142 del 21 de octubre de 2016, se efectúa un recuento de cómo la actividad gana la legitimidad para ser colocada en el directorio de MDL, luego de cumplir cabalmente con sus requisitos, mediante un proceso donde AMBAS partes, la antigua ANAM-AND y GENISA, colaboraron para que ello ocurriera.

La solicitud de retiro realizada mediante, Nota DM-2002-16 del 18 de octubre de 2016, no corresponde al resultado de un debido proceso, no se nos ha dado bilateralidad o contradictorio, ni publicidad, ni intermediación alguna. La solicitud es una decisión unilateral que incumple el principio básico del debido proceso establecido en el artículo 32 de la Carta Magna y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como prohibiciones establecidas dentro del Libro Segundo de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y manejo ético propio del Decreto Ejecutivo N° 274, o Código de Ética del Servidor Público. En particular queremos destacar el contenido del artículo 62 de la Ley 38 de 2000 (tal cómo fuese modificado por la Ley 62 de 23 de octubre de 2009):

Artículo 62 Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello;
2. Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. Si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. Cuando así lo disponga una norma especial.

En contra de la decisión de revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la ley.

La facultad de revocar o anular de oficio un acto administrativo no impide que cualquier tercero interesado puede solicitarla, fundado en causa legal, cuando el organismo o funcionario administrativo no lo haya hecho.

Simplemente es inconcebible desde el punto de vista del Derecho Internacional Público; que, no obstante los poderes ostentados por una Autoridad Nacional, ésta decida por su cuenta saltar a la vía internacional sin antes justificar su posición a nivel interno con el causante natural de la situación jurídica de la que se trate, como en este caso es la empresa Generadora del Istmo, S. A. (GENISA).

Debido a lo anterior, y deseando como ha sido nuestra característica durante nuestra relación con la institución que usted dirige, respetuosamente le expresamos que nos urge una reunión con su persona para dirigirnos a este asunto debidamente, así como el retiro de esta solicitud unilateral hacia la Junta Ejecutiva de Cambio Climático.

GENISA es una empresa que ha puesto su confianza en Panamá y que ha hecho una inversión importante, confiando en la estabilidad jurídica del país y su institucionalidad. Estamos conscientes de las presiones que ha recibido su administración y anteriores administraciones con respecto a los aspectos de apreciación política al fenómeno energético, los cuales hacen ver la cancelación de uno o varios proyectos hidroeléctricos como una solución deseable a un problema complejo. No obstante, dichas presiones no deben incidir sobre los derechos legítimamente adquiridos por un sujeto de derecho, como es el caso nuestro.

Agradeciendo su atención, nuestra alta consideración y respeto.

--